

COMENTARIOS DE LA CÁMARA ADUANERA DE CHILE AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ACTUALIZA EL ANEXO 51-21 "CLAUSULAS DE COMPRAVENTA" DEL COMPENDIO DE NORMAS ADUANERAS, EN VIRTUD DE LAS NUEVAS REGLAS INCOTERMS 2020, DE LA CÁMARA INTERNACIONAL DE COMERCIO.

Solicitamos considerar los siguientes comentarios, que tienen por fin colaborar a la depuración de la normativa y procedimientos aduaneros, para una más óptima aplicación y certeza jurídica:

Es interesante tener en consideración que las instrucciones que se establecen en el Compendio de Normas Aduaneras tienen por finalidad práctica disponer la forma en que los usuarios deben indicar en las Declaraciones que formulan el cumplimiento de las normas y disposiciones legales que corresponde fiscalizar al Servicio Nacional de Aduanas.

En ese sentido, el año 2006, al actualizarse, sistematizarse y coordinarse el Compendio de Normas Aduaneras por Resolución Nº 1.300, de 14.03.2006, del Servicio, la Comisión encargada de esa actualización, tuvo especialmente en cuenta que el nuevo texto se refiriera únicamente a conceptos y materias que emanaban exclusivamente de las disposiciones legales vigentes, cuyo cumplimiento y fiscalización corresponden al Servicio, conforme lo establecen los artículos 1º de la ley Orgánica del Servicio y de la Ordenanza de Aduanas.

Sobre la materia, debe tenerse presente que los "Incoterms 2020" de la International Chamber of Commerce, señalan que "Todos los contratos de compraventa deberían hacer referencia a las reglas Incoterms", de lo cual se desprende derechamente que su uso es y ha sido meramente voluntario por los factores de comercio, sin perjuicio que en nuestro sistema jurídico y también en el ámbito internacional, su aplicación no se encuentra reconocida.

Por otra parte, el "Manual sobre los Controles en la Valoración" por las Aduanas (revisado en junio de 2007), emitido por la Organización Mundial de Aduanas para su uso por las Aduanas, al tratar del Contrato de Venta, consigna que "Un contrato de venta describe, generalmente, todos los aspectos de una transacción.", e indica a continuación que "Un contrato puede ser: (a) legal, es decir, firmado, sellado y notificado; (b) sencillamente un documento escrito; (c) verbal; (d) tácito", y que "Un contrato escrito comprende, generalmente, los siguientes elementos: (i) una descripción puntual de las partes en la venta y de las mercancías; (ii) acuerdos sobre servicios, por ejemplo, publicidad, garantía; (iii) el precio por pagar, la moneda y el tipo de cambio que se utilizará y la forma en que se efectuará el pago (en particular, cualquier depósito que se exija, pagos a cuenta, pago de terminación, acuerdos sobre retención y cláusulas de reajuste de precios); (iv) condiciones de entrega estipuladas en el contrato, preferentemente según los "Incoterms" (véase Glosario); (v) disposiciones particulares."

Ante las circunstancias expuestas, no obstante que el proyecto de resolución obedezca a actualizar los términos indicados en el Anexo 51-21 "Cláusulas de Compraventa" del CNA, solicitamos al Servicio tener presente al dictar dicha resolución, que la sola cita en la Declaración Aduanera de alguna de las abreviaturas de los términos que figuran en los Incoterms 2020 de la ICC, no significa necesariamente, de por sí, que las partes comerciales hayan convenido someterse a las descripciones contenidas en el nuevo texto de los Incoterms 2020 de la ICC, con el objeto de evitar eventuales presunciones y denuncias por infracciones reglamentarias en contra de los declarantes o de sus consignatarios.

Quedamos atentos al análisis y conclusión de las consideraciones que preceden.

VALPARAISO, 03.06.2020.

CAMARA ADUANERA DE CHILE-A.G.